



RESUMEN Nº12 DICTAMEN CONTRALORÍA: CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES TIENE ATRIBUCIONES PARA ESTABLECER EXIGENCIAS A PROYECTOS SOMETIDOS A SU EVALUACIÓN, AUN CUANDO NO DEBAN INGRESAR AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

Línea de investigación:	Contraloría General de la República
Nº Dictamen:	Dictamen N° E167278 de fecha 21 de diciembre de 2021
Ayudantes responsables:	Camila Concha Durán
Revisores:	Verónica Delgado Schneider, María Ignacia Sandoval Muñoz y Juan Francisco Zapata.
Fecha:	31 de Agosto de 2022
Enlace:	https://www.contraloria.cl/pdfbuscador/dictamenes/E167278N21/html
Cómo citar esta publicación	Programa en Derecho, Ambiente y Cambio Climático (DACC), Resumen Nº12 Dictamen Contraloría: Consejo de Monumentos Nacionales tiene atribuciones para establecer exigencias a proyectos sometidos a su evaluación, aun cuando no deban ingresar al sistema de evaluación de impacto ambiental, Universidad de Concepción, Concepción, julio 2023.

RESUMEN:

El Director de la Dirección General de Obras Públicas cuestionó el oficio N° 425 de 2021 del Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), en que responde al Plan de Inicio de Obras del proyecto "Terminación Construcción By Pass Castro, Ruta 5, Tramo Dm 0.850 al Dm 16.860, comuna de Castro y Chonchi, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos", respecto del componente arqueológico presentado por la Dirección Nacional de Vialidad.

Este proyecto cuenta con dos etapas, la primera de ellas realizada por una empresa contratista que, en el marco de las obras, logró identificar varios sitios y hallazgos arqueológicos, afectados producto de la excavación y remoción del área por las obras efectuadas. Produciéndose, en consecuencia, la detención y suspensión de las actividades. En la segunda etapa, se reanuda el proyecto por otra empresa contratista, y mientras se revisaba el Plan de Inicio de Obras de la continuación del proyecto,

Programa en Derecho, Ambiente y Cambio Climático - Universidad de Concepción - Concepción, Chile.





se remitieron nuevos avisos de hallazgos arqueológicos no previstos, específicamente en el Tramo N°3, en el que se realizó una prospección mediante pozos de sondeo, y pese a no existir registros arqueológicos concretos. El CMN estimó que el lugar constituye un área de alta potencialidad arqueológica, por todos los antecedentes arqueológicos de los tramos del área intervenidos con anterioridad.

Ante ello, el Director de la Dirección General de Obras Públicas solicita que la Contraloría General se pronuncie con relación a las atribuciones del Consejo de Monumentos Nacionales para imponer requisitos y condiciones a la ejecución de proyectos sometidos a su evaluación, que no requieran someterse de manera obligatoria al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, porque considera que son excesivas.

La Contraloría General de la República se pronunció al respecto indicando que:

- A. El artículo 19, N° 10, inciso penúltimo, de la Constitución Política de la República, dispone que corresponde al Estado la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación.
- B. La ley N°17.288 en su artículo 1° define lo que se entiende por monumentos nacionales, que son los lugares, ruinas, construcciones u objetos de carácter histórico o artístico; los enterratorios o cementerios u otros restos de los aborígenes, las piezas u objetos antropo-arqueológicos, paleontológicos o de formación natural, que existan bajo o sobre la superficie del territorio nacional o en la plataforma submarina de sus aguas jurisdiccionales y cuya conservación interesa a la historia, al arte o a la ciencia. Además, quedan bajo la tuición y protección del Estado.
 - A continuación, el artículo 2° señala que el CMN es un organismo técnico al que le compete la tuición y protección de los monumentos nacionales.
 - Más adelante, en el artículo 21° se establece que, por el solo ministerio de la ley, son monumentos arqueológicos de propiedad del Estado los lugares, ruinas y yacimientos y piezas antropo-arqueológicas que existan sobre o bajo la superficie del territorio nacional.
- C. Por otro lado, en conformidad a los artículos 6, N° 6, 22 y 23 de la ley 17.288, y en el artículo 5° del Reglamento sobre Excavaciones y/o Prospecciones Arqueológicas, Antropológicas y Paleontológicas, contenido en el decreto N° 484, de 1990, del Ministerio de Educación, corresponde como atribución y deber del CMN conceder autorizaciones para realizar prospecciones o excavaciones arqueológicas en el territorio nacional. Resguardando los posibles monumentos arqueológicos existentes.
- D. El Consejo de Monumentos Nacionales tiene facultades para establecer exigencias aun cuando un proyecto no se encuentre sometido al SEIA.

Programa en Derecho, Ambiente y Cambio Climático - Universidad de Concepción - Concepción, Chile.





Finalmente, la Contraloría concluye que la actuación del CMN se encuentra ajustada a derecho en base a los antecedentes y a la normativa vigente.